



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Viernes, 25 de febrero de 1966.—Número 24

Página 209

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 30

Se recuerda la vigencia de las disposiciones que prohíben las llamadas Fiestas de Carnaval, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Orden de 3 de febrero de 1937 y Circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de febrero de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, encareciendo a las autoridades dependientes de la mía el máximo celo en el cumplimiento de lo ordenado, debiendo dar cuenta a este Gobierno Civil de cuantas transgresiones tengan conocimiento, con el fin de imponer las sanciones pertinentes a quienes incumplan la presente Orden.

Santander, 21 de febrero de 1966.
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Oreña (Santander)

Acordada por Decreto de 9 de diciembre de 1965 la concentración parcelaria en la zona de Oreña (Santander), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo el día 22 de febrero de 1966 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que, dentro

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 30. Recordando la vigencia de las disposiciones que prohíben las llamadas Fiestas de Carnaval. 209

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria 209
Junta de Obras y Servicios del Puerto 210

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 210

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación de Hacienda 212
Ayuntamiento de Arenas de Iguña 213
Ayuntamiento de Rasines 213

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 213

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cabuérniga, Marina de Cudeyo, Entrambasaguas, Miera y Villaescusa 215

ANUNCIOS PARTICULARES

Ferrocarriles de Vía Estrecha. 216

del plazo indicado, presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en los que funden sus derechos y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afectan a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período, serán considerados como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término de la Entidad Local Menor de Oreña, perteneciente al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas; seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Santander, 17 de febrero de 1966.
El ingeniero jefe de la Delegación (ilegible).

Acordada la concentración parcelaria de la zona de la Entidad Local Menor de Oreña, perteneciente al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, por Decreto de 9 de diciembre de 1965, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: Don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia e instrucción de Torrelavega.

Vicepresidente: Don Francisco García Díez, ingeniero jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Santander.

Vocales: Don Luis Infanzón Sánchez, registrador de Torrelavega; don Francisco José Fernández Huidobro, notario de Torrelavega; don Paulino Calderón Prado, presidente de la Junta Vecinal de Oreña; don Antonio Rodríguez Gutiérrez, jefe de la Hermandad Sindical de Alfoz de Lloredo; don Juan Cayuso Olmo y don José Usamentiaga, representantes de los propietarios y cultivadores directos de la zona; don Herminio Díaz Abascal, representante

de los arrendatarios aparceros de la zona.

Secretario: Don José Enrique Iglesias Rodríguez, letrado del servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Oreña, 16 de febrero de 1966.—El presidente de la Comisión Local, Manuel Rico Lara.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SANTANDER

Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099 de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de trece mil pesetas (13.000,00) constituida a disposición de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por el contratista "Sociedad General de Obras y Construcciones", de Bilbao, para responder de la ejecución de las obras del proyecto de "Nueva vivienda pa-

ra el servicio del faro de Cabo Mayor."

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 18 de febrero de 1966. El secretario-contador, Javier Hergueta y de Garamendi.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

**ADMON. ECONOMICA
DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 28 de enero de 1966:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso

de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Derivados del Cemento, de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de fabricación y venta mayor y menor de productos derivados de cemento en general (losetas, pretensados, tuberías de hormigón, etc), para el período del año 1966, con la mención de S-26.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuraran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de las empresas:				
Fabricación y venta al por mayor	186	42.500.000	1,5	637.500,—
Fabricación y venta al por menor	186	7.500.000	1,8	135.000,—
	Suma.....	50.000.000		772.500,—
Arbitrio provincial	0,50 y 0,60 por 100			257.500,—
			Total.....	1.030.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como, asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en un millón treinta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas deducido del número de operarios, materias primas y facturación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de julio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del

mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley

General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1966.-P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 7 de febrero de 1966.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.072,20 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 28 de enero de 1966:

—“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la

Agrupación de Imprentas, de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de ejecuciones de obras propias de la imprenta, para el período del año 1966, y con la mención de S-29.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponentes dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponentes	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de las empresas:				
Ejecución de obras	194	44.400.000	2	888.000,—
Suma.....		44.400.000		888.000,—
Arbitrio provincial	D. 24-12-64, 0,7 por 100			310.800,—
			Total.....	1.198.800,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponentes convenidos, se fija en un millón ciento noventa y ocho mil ochocientas pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ejecuciones de obra, deducido del número de operarios, clases de maquinaria e instalación y energía consumida.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley

General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1966.-P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 7 de febrero de 1966.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.047,60 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 28 de enero de 1966:

—“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la

Agrupación de Fabricantes de Tejas y Ladrillos, de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico

de las empresas por las actividades de fabricación y venta a intermediarios y detallistas, para el período del año 1966, y con la mención de S-33.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta. Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de las empresas:				
Fabricación y venta al por mayor	186	57.000.000	1,5	855.000,—
Idem ídem a minoristas	186	3.000.000	1,8	54.000,—
	Suma.....	60.000.000		909.000,—
Arbitrio provincial	0,50 y 0,60 por 100			303.000,—
			Total.....	1.212.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón doscientas doce mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas deducido del número de obreros, energía eléctrica consumida y capacidad de los hornos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar

las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1966.-P. D.,
Félix Ruz Bergamín."

Santander, 7 de febrero de 1966.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
1.072,20 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Resolución de 22 de febrero de 1966 por la que se anuncia tercera subasta para la venta de un ciclomotor

Por acuerdo del ilustrísimo señor delegado de Hacienda en esta provincia del día de hoy, se saca a la venta en pública subasta el ciclomotor que se describía en el anuncio de la primera subasta, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 139, del día 19 de noviembre de 1965, que ha sido declarado enajenable y ordenada su enajenación por Ordenes Ministeriales del día 28 de septiembre de 1965.

La subasta tendrá lugar el día 25 de marzo de 1966, a las doce horas en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda, ante la mesa constituida al efecto.

La cantidad que servirá de tipo para esta tercera subasta será la de trescientas cincuenta pesetas, 70 por 100 del tipo de la primera.

En el citado "Boletín Oficial" número 139 se indicaban las normas que regirán en la celebración de la subasta y las condiciones para tomar parte en ella, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos originados o que se originen.

Santander, 22 de febrero de 1966.
El jefe de la Sección (ilegible).
Visto bueno, el delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
228 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Al día siguiente hábil, transcurridos veinte, también hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, las siguientes subastas:

A las diez de la mañana: La de 89 hayas y 11 robles, bajo el tipo de tasación de 87.416,00 pesetas.

A continuación, la de 188 hayas y 12 robles, bajo el tipo de tasación de 218.562,40 pesetas.

Regirán las mismas condiciones que se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia de 13 de octubre de 1965.

Arenas de Iguña a 21 de febrero de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 135,60 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Edicto de subasta

Desierta en segunda licitación la subasta de 1.400 eucaliptos, del monte de Valseca, número 142, al sitio de Sierra de San Juan, aforados en 89 metros cúbicos de madera, en consorcio con don Manuel Fuentecilla, debidamente autorizado al efecto, se anuncia nueva subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación primitiva, o sea, bajo el tipo de licitación de 24.360 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 21 de marzo próximo, a las trece horas, admitiéndose las plicas hasta una hora antes de dar principio la subasta.

Las demás condiciones serán las que rigieron en la primera publicación, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia número 123, de 15 de octubre último.

Rasines, 19 de febrero de 1966.—El alcalde, A. Agüera.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

otros, componentes de la Policía Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso administrativo contra dos acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de dicho Ayuntamiento en sesiones de 3 de noviembre de 1965 y 26 de enero de 1966 denegatorios de pretensiones deducidas por los recurrentes en solicitud de haberes y derechos.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de febrero de 1966.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 283-65, por hurto, contra Juan Ramón Fernando García García, el cual fue condenado, entre otras, a que satisfaga como indemnización de perjuicio a José Valentín Jerez San Miguel la suma de dos mil ochenta y cinco pesetas.

Y en su vista y desconociéndose el actual domicilio y paradero del referido perjudicado, se le hace saber por medio del presente la indemnización decretada a su favor.

Dado en Santander a 21 de febrero de 1966. — El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

El juez comarcal de Cabuérniga, en providencia del día de la fecha, dictada en diligencias de juicio de faltas, por lesiones, que se tramita con el número 4 de 1966, ha acordado se cite a los hermanos Benjamín y Julio Serdio Fernández, hijos de Indalecio y de Luisa, naturales de Carmona (Cabuérniga) y acusados por falta de lesiones en tal juicio, para el día dos de marzo próximo y hora de las once y treinta en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la celebración del oportuno juicio, con advertencia de que a tal acto deberán acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Cabuérniga, 15 de febrero de 1966. El secretario, Eduardo Rodríguez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: Sentencia.—En la ciudad de Burgos a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.—La Sala de la Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: De la una, como demandante-apelada, doña María Eugenia Cuesta Pardo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, representada en esta instancia por el procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el letrado don Javier de Arrate de la Revilla, y de la otra, como demandada-apelante, la "S. A. Oleum", domiciliada en Andújar, representada en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendida por el letrado don Mariano Martínez de Simón, y como demandada-apelada, la Sociedad "Industrias Sotileza, S. A.", la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número uno de Santander, con fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala, sin que hagamos particular condena al pago de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firma-

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, en nombre y con poder de los recurrentes don Felipe de Pedro Palacios y

mos.—Carlos de la Cuesta.—Enrique Rodríguez-Lacín.—José Hermenegildo Moyna.—Daniel Sanz.—José Moreno.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a doce de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 493 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se harán mención se ha dictado sentencia, que comprende los encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: Sentencia.—En la ciudad de Burgos a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Ignacio Veci Cuero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Riaño, representado en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendido por el letrado don Mariano Martínez de Simón, y de la otra, como demandados-apelados, don Dámaso Carrera Delgado, mayor de edad, chofer, casado y vecino de Solórzano, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Pedro Alfaro Alfaro, y doña Trinidad y doña Remedios Veci Revuelta, mayores de edad, viuda y soltera y vecinas de Solares y Riaño, respectivamente, y don Jerónimo Veci Revuelta y don Eusebio Barquín Abascal, éste como presidente de la Junta Vecinal del pueblo de Riaño, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre implantación de servidumbre de paso y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha quince de febrero de mil

novecientos sesenta y cinco, dictó el señor juez de Primera Instancia de Santoña.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia de Santoña con fecha quince de febrero del pasado año, en los autos a que el presente rollo se contrae, debemos desestimar y desestimamos las excepciones propuestas por la representación del demandado don Dámaso Carrera Delgado, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por el demandante, don Ignacio Veci Cuero, debemos declarar y declaramos que las fincas propiedad del actor señaladas en el plano topográfico con los números cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y seis y cuarenta y ocho, que hoy constituyen una sola, que linda: al Norte, con don Dámaso Carrera Delgado, herederos de don Alfredo Ortiz y con don José Ortiz San Emeterio; al Sur, don José Ortiz San Emeterio, don Cámaso Carrera Delgado, doña Trinidad, don Jerónimo y doña Remedios Veci Revuelta, herederos de doña María Lanza y con don Jesús González Toca; al Este, con don Jesús González Toca, doña Trinidad, don Jerónimo y doña Remedios Veci Revuelta, y al Oeste, con los herederos de doña María Lanza, como a predio dominante, procede que se implante a su favor la oportuna servidumbre de paso permanente, peonil y de carro para llevar a efecto todas las labores de cultivo a través de la parcela señalada en el plano con el número treinta y dos —que el demandante dice pertenecerle en unión de sus hermanos, los demandados doña Remedios, doña Trinidad y don Jerónimo Veci Revuelta—, y sobre el terreno propio de la Junta Vecinal de Riaño, también demandada, previa la oportuna indemnización en relación con el lugar y extensión que de cada una ocupa y se determine por el Juzgado, condenando a dichos demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, en las consecuencias a ellas inherentes, desestimando las restantes pretensiones de la demanda, absolviendo totalmente de ella al también demandado don Dámaso Carrera Delgado, y sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias.

A su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de Instancia con certificación de la presente resolución y su correspondiente carta-orden, a efectos de su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma preve-

nida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Enrique Rodríguez Lacín.—José Hermenegildo Moyna.—Daniel Sanz. José Moreno. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a doce de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 819,55 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de derechos para construir, a instancia de la Cooperativa "San Alberto Magno", representada por el procurador don José Antonio Rendo Ganso, contra otros y contra la herencia yacente de don Gregorio Alonso Martínez y cualquier persona desconocida e incierta que ostentare derecho en su sucesión, y contra la herencia yacente de don José Baldor Gómez y cualquier persona desconocida e incierta que pudiera ostentar derechos respecto a la sucesión del mismo, se emplaza, por medio del presente, a los referidos demandados, por segunda vez, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pongo el presente en Santander a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández. — El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 258,80 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Guillermo Gómez Santa María, fallecido en estado de soltero, hijo de don Juan y doña Valentina, natural de Camargo, parroquia de Muriedas, promovido por su hermano de doble vínculo, Pío Celestino Gómez Santa María, que reclama la herencia del finado para sí y sus hermanos, doña Guadalupe, doña Manuela, don Juan, doña Clementina y doña María Teresa Gómez Santa María, así como los sobrinos carnales, hijos de otra hermana del fallecido, llamada Consuelo, llamados doña Guadalupe, doña Cándida, doña Petra, doña Juana, don Eduardo, doña Angeles y doña María Teresa Cimiano Gómez, llamándose en virtud del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante, por término de treinta días, a fin de que comparezcan en este Juzgado haciendo la reclamación correspondiente y justificar el derecho a que se crean asistidos.

Dado en Santander a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 246,40 pesetas.

Don Marino Iracheta Iribarren, magistrado, juez de instrucción de la ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario con el número 13 de 1966, sobre muerte de Bernardino Sarrasa Aguirrezabal, ahogado en el río Ebro, en término de esta localidad, en el que se ha acordado citar, por medio del presente, y por término de diez días, a la esposa del mismo, doña María Pilar Palenzuela, cuyo domicilio se ignora, a fin de hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal y entrega de los objetos ocupados al mismo, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 11 de febrero de 1966.—El juez, Marino Iracheta Iribarren.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio a instancia de la Reverenda Madre Abadesa de Religiosas Bernardas, Sor María Visitación Zorrozúa Basterrechea, representada por el procurador don Francisco Cubría Sainz, en relación con la siguiente finca:

Convento.—Se halla compuesto de un edificio de planta baja, primer piso, segundo abohardillado, huerta cerrada sobre sí y cuyo edificio tiene de frente veintisiete metros y de fondo veintitrés metros noventa centímetros; la huerta comprende veinte áreas y once centiáreas. Y contiguo a dicho edificio y terreno, una capilla-iglesia, abierta al culto público y diez áreas de terreno donde está ubicada la casa capilla. Tiene todo lo descrito una superficie de treinta y siete áreas y cincuenta centiáreas. Los linderos de dicha finca, según la escritura de venta real, de fecha 6 de noviembre de 1879, son: Norte, terrenos de don Felipe Mazarrasa; Sur, carretera pública; Este, terrenos de don Francisco Gutiérrez, y Oeste, terrenos de don Felipe Mazarrasa. Los linderos en la actualidad son los siguientes: Norte, calle de Barrio Obrero; Sur, Paseo de Canalejas; Este, propiedad de los herederos del señor Martín Conde y de Solano Villa y Vicente Cobo; Oeste, casa y huerta propiedad de las RR. MM. Bernardas, poderdantes de este expediente, ocupada por el señor capellán de dicha Comunidad.

El convento descrito se encuentra situado en el Paseo de Canalejas, número 65, conocido antes el lugar donde está sito por "Barrio de Miranda", donde tiene lugar su domicilio y Clausura la Comunidad de las RR. MM. Bernardas, de Santander.

Y de conformidad con la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente, a los colindantes de la finca herederos del señor Martínez Conde, cuyos nombres y domicilios se desconocen, así como a los causahabientes de don Felipe de Mazarrasa de los Cobos de la Torre, cuyos nombres y domicilios se desconocen, así como a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el expediente para que, en término de diez días, puedan comparecer en el expe-

diente y alegar lo que estimen conveniente.

Dado en Santander a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 450,15 pesetas.

Por el presente, acordado en diligencias preparatorias número 182 de 1965, por lesiones a Francisco Javier Cuadrado Fernández, se cita al mismo de comparecencia ante este Juzgado para dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este edicto, haciéndose el ofrecimiento de acciones por medio del presente edicto.

Torrelavega a 14 de febrero de 1966.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 92

ADMON. MUNICIPAL

**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER**

**Oposición para proveer plazas
de auxiliares administrativos**

Se hace público para general conocimiento que el Tribunal para esta oposición, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente:

Don Ceferino García Vicente.

Vocales:

Don Alejandro Rebollo Alvarez.
Don José Abdón Soto Anero, y
Don Antonio Pérez Suárez.

Secretario:

Don Alejandro Rebollo Alvarez.

Revisadas las instancias presentadas han sido admitidos a los ejercicios todos los opositores que lo han solicitado.

Los ejercicios comenzarán el día 21 del próximo mes de marzo, en el Centro que oportunamente se comunicará.

Santander, 23 de febrero de 1966.
El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

Aprobados por la Corporación los documentos que han de regular la imposición de contribuciones especiales exigidas a los propietarios e in-

dustriales de las calles de Travesía de Cuevas, Travesía de San Fernando y Prolongación de la de Floranes, por las obras de urbanización proyectadas en dichas calles, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que, dentro del indicado plazo y ocho días después, puedan entablarse por los interesados, conforme determina el artículo 58 y concordantes de la ordenanza respectiva.

Santander, 18 de febrero de 1966. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, a quienes corresponde ser alistados para el reemplazo de 1966, se cita a los mismos o sus representantes legales para que comparezcan en este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 20 del actual, a las diez horas, bajo apercibimiento de declaración de prófugos.

Mozos que se citan

Pablo Alvarez Saiz, hijo de Carlos y de Asunción, que nació en este Municipio el día 1 de julio de 1945.

Angel Castañeda Gómez, hijo de Carlos y Manuela, nacido en este Municipio el día 3 de enero de 1945.

Cabuérniga, 14 de febrero de 1966. El alcalde (ilegible).

Se halla expuesto al público en Secretaría, durante el plazo de quince días, el padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1965, al objeto de oír reclamaciones.

Se halla expuesto al público en Secretaría, durante el plazo de diez días, el padrón de la contribución rústica para el ejercicio de 1966, al objeto de oír reclamaciones.

Cabuérniga, 12 de febrero de 1966. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Ignorándose el paradero del mozo Ramón Jiménez Jiménez, que nació en el pueblo de Agüero el día 1 de diciembre de 1945, así como el de sus

padres, Feliciano y Felicitas, y que se halla comprendido, por tanto, en el alistamiento para el reemplazo de 1966, se cita al mismo o persona que le represente para que comparezca en este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 de febrero actual, a las nueve de la mañana, advirtiéndole que la incomparecencia injustificada dará lugar a que se le instruya expediente de prófugo.

Marina de Cudeyo, 10 de febrero de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, pertenecientes al reemplazo de 1966, se cita a los mismos o persona que les represente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, a dar cuenta de la situación de dichos mozos, y acudan al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual, a las diez de la mañana, advirtiéndoles que la incomparecencia injustificada dará lugar a que se les instruya expediente de prófugos.

Mozos que se citan

Alejandro Edilla Diego, hijo de Gumersindo y Virginia, nacido en Santa Marina, de este Municipio, el 6 de febrero de 1945.

Evaristo García Barquín, hijo de Rafael y Anastasia, nacido en Hornedo, de este Municipio, el día 18 de julio de 1945.

Jesús Bernardo Gómez Gómez, hijo de Ignacio y Julia, nacido en Navajeda, de este Municipio, el día 17 de julio de 1945.

Entrambasaguas, 10 de febrero de 1966.—El alcalde, Juan Abascal Mazorra.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1966, figuran incluidos, con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se detallan, y no habiendo podido llevarse a cabo su citación para el acto de rectificación y el de clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el próximo día veinte de febrero y hora de las diez en punto de su ma-

ñana, se les cita por medio del presente, ya que, de no realizarlo, serán declarados prófugos, con arreglo a lo que se establece en el artículo 115 del citado Reglamento.

Mozos que se citan

Acebo Acebo, Gonzalo, hijo de Antonio y Alipina.

Gómez Gómez, José Luis, hijo de Marcelino y Josefa.

En Miera a 12 de febrero de 1966. El alcalde, Marcos Lastra Higuera.

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Confeccionado por los Servicios Mecanizados de la Delegación de Hacienda el padrón de Rústica para el ejercicio de 1966, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Villaescusa, 16 de febrero de 1966. El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA, FEVE

Línea de Santander a Bilbao

Relación de hallazgos habidos en esta Línea (Sección Santander) durante el año 1965:

- Una cubierta de auto, usada.
- Un abrigo de señora, usado.
- Dos sacos de abono mineral.
- Una bicicleta, usada.
- Un atado varillas de hierro.

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial